



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1965/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NARANJAL

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Naranjal, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300552423000021**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Procedencia	5
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos del fallo	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Naranjal, siendo la siguiente:

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme **la información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 código hacendario municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave, a saber:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara el evento **público fiesta patronal en honor a San Cristóbal Naranjal 2023. Del 23 al 30 de julio 2023 con la siguiente cartelera**

-Lunes 24 de julio 2023. La auténtica banda tierra jarocho.
 -Martes 25 de julio 2023. El show de Celedonio y Orquesta sabotaje.
 -Jueves 27 de julio 2023. OSCAR BAKANO Y SU GRUPO JALADO, MI NUEVA BANDA EL MEXICANO "CABALLO BLANCO EL NUEVO REY" Y EL INTERNACIONAL ZON KAÑÓN.
 Evento con costo de entrada.
 En donde se presentarán los grupos musicales descritos en los siguiente flyer...

DEL 23 AL 30 DE JULIO

Miércoles 26
 10:00 am Carrera de bicicletas infantil.
 10:30 am Carrera de bicicletas varonil.
 11:00 am Carrera de bicicletas femenil.

Jueves 27
 4:00 pm Torneo de Voleibol Mixto.
 9:00 pm Espectacular baile de feria con: Oscar Bakano y su Grupo Jalado; Mi Nueva Banda el Mexicano "Caballo Blanco el Nuevo Rey" e Internacional Zon Kañón.

Viernes 28
 3:00 pm Jarpeco y Palo Encebado.

Sábado 29
 10:00 am Cuadrangular Varonil.
 11:00 am Primer cabalgata como invitados especiales la Organización de Jinetes del Estado de Veracruz.
 3:00 pm Tradicional pelea de gallos.

Domingo 30
 1:30 pm Carrera de Caballos. Lugar de costumbre.

Domingo 23
 Invita la Parrquia de San Cristóbal Naranjal.
 6:30 pm Show de Juan Gabriel
 9:00 pm Coronación de la Reina de la Fiesta Patronal y rodeo baile.

Lunes 24
 4:00 pm Taller "Introducción al naturalismo mediante la elaboración de artesanías" impartido por UMA Tequecholapa.
 8:00 pm Misa de Vísperas en Honor a San Cristóbal
 10:00 pm Espectacular Show Promusical y Quema de Castillo Tradicional amenizado por La Auténtica Banda Tierra Jarocho.

Martes 25
 10:00 am Cuadrangular de veteranos.
 12:00 pm Misa patronal en honor a San Cristóbal.
 1:00 pm 1er. Cortador Artesanal.
 1:30 pm Tradicional Carrera de Caballos, lugar de costumbre.
 4:30 pm Desfile de Feria.
 8:30 pm Show del comediante CELEDONIO directamente de "Parodiando".
 10:00 pm Gran baile con la Orquesta Sabotaje.

GRAN BAZAÑO DE SUPER LUDO
CAMPO DEPORTIVO DE NARANJAL VERACRUZ

SE PRESENTA CON TODOS SUS ESTOS Y EL RITMO MARALLON !!!

THE TANK
OSCAR BAKANO
Y SU GRUPO JALADO

27 JUEVES JULIO 2023

PREVENTA \$150

VENTA DE BOLETOS EN: BAJOS DEL PALACIO MUNICIPAL, CARROS DE SONIDO Y LUGARES DE COSTUMBRE Y AUTORIZADOS.

NARANJAL VERACRUZ
CAMPO DEPORTIVO

MIÉRCOLES 26 DE JULIO

PIROTECNIA ESPECTACULAR

Y PROMUSICAL EN HONOR A SAN CRISTOBAL A CARGO DE LA EMPRESA N.A. A NIVEL INTERNACIONAL

ADRIAN
EL FUEGO QUE CAUTIVA TUS SENTIDOS

GRAN QUEMA DE CASTILLO 10PM

BRANDA TIERRA JAROCHA

NARANJAL VERACRUZ

Martes 25 Jul. 23

TOTALMENTE GRATIS

HABRA CORRIDA DE AUTORUSES DESPUES DEL EVENTO

GRAN SHOW HUMORISTICO

CELEDONIO

V PARA BAILAR SE PRESENTA **Orquesta Sabotaje**

100% CONFIRMADO

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.
 2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en todos y cada uno de los eventos descritos con antelación respecto de su feria anual del 23 al 30 de julio 2023.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado por día de evento en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conformè a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- fundamentación y motivación, así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- solicito me proporcione copia simple del pago de impuesto municipal respectò del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto del evento público fiesta patronal en honor a San Cristóbal Naranjal 2023. Del 23 al 30 de julio 2023 En donde se presentarán los grupos musicales descritos en los siguiente flyer...

En la misma tesitura copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio que de conformidad al artículo 2º del código fiscal de la federación deben de haberse expedido.

10.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado por día de evento en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

11.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto del evento público fiesta patronal en honor a San Cristóbal Naranjal 2023. Del 23 al 30 de julio 2023. Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

12.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

13.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura, así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Naranjal, Veracruz, de Ignacio de la Llave, México.

16.- Derivado que las leyes federales son de aplicación general en toda la república mexicana como es el caso de la ley federal del derecho de autor en relación con el TITULO VIGESIMO SEXTO de los Delitos en Materia de Derechos de Autor del código penal federal. Solicito informe el nombre y cargo del funcionario en cargado de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente ocursu.

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado otorgo respuesta en forma incompleta.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó diversa información al sujeto obligado, respecto a la feria patronal de dicho ayuntamiento, tal como se detalla en el antecedente 1 de la presente resolución:

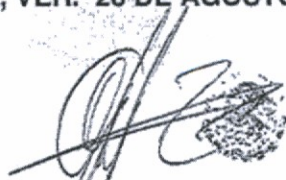
▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio contestación mediante el oficio **MNV/2023/UTAI/0076**, suscrito por la Titular de la Una de Transparencia, mediante el cual adjunto escritos de fecha veintiocho de agosto del año en curso, signados por la Tesorería Municipal: -

Área: Tesorería

Me permito manifestar que teniendo conocimiento que la feria efectuada en este municipio en el año 2023 fue realizada y organizada por la empresa "Gozobi", con la cual se contrató en términos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la ley federal de derecho de autor a efecto de que dicha empresa se encargaría de realizar, exhibir y presentar los permisos correspondientes por lo que el municipio de Naranjal, Veracruz contrato los servicios profesionales de dicha empresa, la cual garantizo al municipio de Naranjal, Veracruz contaba con autorización y pago respecto a todos y cada uno de los derechos de autor, así como también dicha empresa estuvo a cargo del uso y ejecución de todos los eventos musicales desarrollados en este municipio. Teniendo como escenario "el campo deportivo de naranjal" y el parque municipal " Venustiano Carranza "

Atentamente:
NARANJAL, VER. 28 DE AGOSTO DEL 2023



H. Ayuntamiento
Constitucional
Naranjal Ver
2022-2026
TESORERÍA
MUNICIPAL

ALFREDO AGUILAR ZUALE
TESORERO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NARANJAL, VER

Área: Tesorería

Por medio del presente oficio en calidad de encargado de la Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Naranja, Ver., me dirijo a Usted para dar respuesta la solicitud recibida por el PNT con número de folio: 30552423000021 dando cumplimiento al artículo 145 de la Ley 875 antes ya mencionada doy la respuesta correspondiente, esperando sea satisfactoria.


Con respecto a la información solicitada:

- 1.- promotora de "representaciones artísticas y eventos GOZOBI" con quienes se contrataron los eventos presentados:
https://drive.google.com/file/d/1psPNZros42IN5miZI_U7ri_OUBiWv3_L/view?usp=drive_link
- 2.- La parroquia de San Cristóbal realizó sus propias actividades correspondientes, así mismo el H. Ayuntamiento de Naranja, Ver., realizo sus actividades propiamente correspondientes, para la realización de la feria patronal, no hubo venta de plazas comerciales, el ayuntamiento solo realizó el contrato del show artístico a bajo costo.
- 3.- El evento fue realizado en el campo deportivo municipal, por lo que dicho lugar tiene un cupo para 1000 personas.
- 4.- El boletaje que se imprimió tuvo un costo de \$150.00 MXN tal cual lo indica la publicidad.
- 5.-
- 6.- 7.- Gozobi manifiesta que ellos trataron por cuenta propia los detalles de derechos de autor, el h. Ayuntamiento solo realizó la contratación del evento.
- 8.-El show de la cartelera se contrató con la promotora GOZOBI y contiene el siguiente RFC:
https://drive.google.com/file/d/1psPNZros42IN5miZI_U7ri_OUBiWv3_L/view?usp=drive_link
- 9.- H. Ayuntamiento de Naranja, Ver., RFC:; NMV180101SF0


de 2022 - 2025 **H. AYUNTAMIENTO DE NARANJA, VER.**

Sin otro en particular me despido de usted no sin antes agradecer las finas atenciones presentes, quedo a sus respetables indicaciones para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:
NARANJA, VER. 28 DE AGOSTO DEL 2023



ALFREDO AGUILAR ZUALE
TESORERO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NARANJA, VER.



En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

Que, por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Naranja, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 31 de Julio de 2023 bajo el número de folio 300552423000021 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 28 de Agosto de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: MNV/2023/UTAI/0076 de fecha 09 de agosto 2023 signado por el c. Juan José Vásquez García titular de la unidad de transparencia del hoy sujeto obligado. El oficio: sin número de folio y de fecha 28 de agosto 2023 atribuible al c. Alfredo Aguilar Zuale tesorero municipal del hoy sujeto obligado. H. Ayuntamiento de Naranja, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado acepta y reconoce que los eventos aludidos se efectuaron en su municipio así mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 31 de Julio 2023 bajo el número de folio: 2022/7897 por demás incompleta derivado que solo pretende dar una explicación que es por demás incongruente, falta de motivación y fundamentación respecto de todos y cada uno de los puntos petitorios que obran

en autos por demás esquiva, oscura y omisa omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, documentales que se describen por si solas y se adjuntan a continuación...sic)

Así mismo, por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que el sujeto obligado no compareció en los términos previstos en el acuerdo referido.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como se expuso anteriormente, el sujeto obligado **dio respuesta a la solicitud de información** realizada por el hoy recurrente dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción, esto al advertirse en el expediente, documentación alguna que acredita la entrega de la respuesta final del sujeto obligado. Como ha quedado acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó su respuesta al peticionario. En razón de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por ordenamiento legal, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015¹** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Con relación a la información peticionada, la cual es respecto al evento público feria dos mil veintitrés en el municipio de Fortín, referido por el hoy recurrente y del cual aporta en folleto publicitario, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción XXVII de la Ley de la materia, que establece:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, **licencias** o **autorizaciones** otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

ÉNFASIS AÑADIDO

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción II, 40 fracciones I y XI, 45, 55 y 72 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73 fracción I y 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que, a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

¹ Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;
- II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;
- III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CÓDIGO NÚMERO 302

HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 73.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...
Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...
Artículo 144.- Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

...
Artículo 145.- Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

Cuando en un mismo local, se celebren diversos espectáculos explotados por una misma persona, que causen el impuesto a que se refiere este capítulo con tasas distintas, para determinar la base sobre la que deba pagarse, se aplicará la más alta.

...
Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...
Artículo 148.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...
g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...
h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...
El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamientos organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil y la generada de manera proactiva.

Aunado a lo anteriormente expuesto, es relevante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entiende por transparencia proactiva, al conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en la hipótesis del artículo y fracción próxima anterior transcrita, deberá de ser proporcionada en formato digital por así generarse de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia; asimismo, se deberá proceder a entregar de forma gratuita la información solicitada, debido a la omisión del sujeto obligado en proporcionar una respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.

Derivado de lo establecido en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, concierne a aquella que los sujetos obligados deben de difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera**

proactiva, sin que medie solicitud de por medio, en virtud de lo establecido por el artículo 3 fracción XXVI de la Ley supracitada.

Ahora bien, en el caso en concreto es importante mencionar que el recurrente únicamente se concretó a transcribir diversas legislaciones sin controvertir de forma frontal la respuesta del sujeto obligado, tampoco alego una afectación directa a su esfera jurídica. Sin embargo de forma genérica menciono que la información se encontraba incompleta en todos los puntos, aseveración que resulta infundada, manifestando un incorrecto análisis de la información presentada por el sujeto obligado.

Se dice lo anterior porque, en los escritos de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, suscritos por el Tesorero Municipal, se aprecian diversas respuestas al caudal petitorio y que el recurrente incorrectamente señaló que solo se le brinda una explicación incongruente e inoperante, de esta manera se esquivó las respuestas faltando al principio de congruencia y exhaustividad.

Para la resolución del conflicto es importante mencionar que la solicitud se encuentra dividida en dos apartados.

- Realizado por terceras personas (De la pregunta 1 a la 8)
- Realizado por el propio ayuntamiento (de la pregunta 9 a la 16)

A pesar de ello, el Ayuntamiento de Naranja dio contestación diciendo que la persona moral que planeo, organizo y ejecuto el evento en referencia, fue la promotora de Representaciones artísticas y eventos GOZOBI con RFC RAE160713173.

Ahora bien de las respuesta otorgadas a las pregunta 1 a la 8, se advierte que se contestó de la siguiente manera.

1. Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual organizo y ejecuto el evento público: "Representaciones artísticas y eventos GOZOBI" RFC RAE160713173
2. El carácter con la que se ostentó la persona favorecida con el permiso: La parroquia de San Cristóbal realizo sus propias actividades correspondientes, así el ayuntamiento de naranja, realizo sus actividades propiamente correspondientes, para la realización de la feria patronal, no hubo ventas de plazas comerciales, el ayuntamiento solo realizó el contrato del show artístico a bajo costo.
3. El aforo máximo que se le autorizo en todos y cada uno de los eventos: El evento fue realizado en el campo deportivo municipal, por lo que dicho lugar tiene un cupo para 1000 personas.
4. Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos: El boletaje que se imprimió tuvo un costo de \$150⁰⁰ MXN, tal cual lo indica la publicidad.
5. Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos: No dio contestación.

6. Fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento: No dio contestación.
7. Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor: GONZOBI manifiesta que ellos trataron por cuenta propia los detalles de derechos de autor, manifestando que el ayuntamiento solo realizó la contratación del evento.
8. Copia simple del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente recurso que debió haber efectuado la persona autorizada: Se contrató con la Promotora GOZOBI y contiene el siguiente RFC RAE160713173
9. Agregando el RFC NMV180101SF0 del ayuntamiento de Naranja.

De la anterior respuesta se aprecia que el recurrente parte de una premisa equivocada, en virtud que en cada uno de los puntos obtuvo una respuesta, sin embargo, en lo que respecta a los arábigos **5, 6 y 8**, el sujeto obligado, inobservo proporcionar todos los datos para allegarse de ellas, es decir en uno de los casos no señalo el fundamento legal y los requisitos que cumplió para el otorgamiento de la autorización de la licencia o permisos del evento; la fundamentación y motivación así como el monto de los derechos municipales a pagar por el titular; así también no se otorgó la copia simple del pago de impuesto municipal respecto del evento.

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización los organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico a través de la especulación del boletaje del concierto, y por tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias resultantes.

En relación a las áreas competentes de pronunciarse sobre la información objeto del presente recurso, de acuerdo a la normativa citada anteriormente, dichas áreas son

Sindicatura y/o Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o la Comisión de Hacienda y/o Dirección Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad. Por consiguiente, la persona titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naranjal, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en materia ante las áreas mencionadas, por ser competentes según lo establecido en los artículos 37, fracción II; 40, fracciones I y XI; 45, 55 y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como los artículos 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Con base en lo expuesto, resulta procedente que de acuerdo a lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Naranjal, proceda a notificar la respuesta que a derecho corresponda a la solicitud de información materia de este medio impugnativo, a través de las áreas competentes y proporcione la información requerida que obre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta deberá observar el **criterio 02/2017²** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la **Sindicatura y/o Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o la Comisión de Hacienda y/o Dirección Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.**

² Consultable en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.
- Fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.
- Copia simple del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada
- Así mismo deberá pronunciarse respecto de los arábigos **9 al 16** establecidos en el antecedente 1 de la presente resolución.

Si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Si no cuenta con la información peticionada, así lo hará saber a través de las áreas competentes para tal efecto.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta a la solicitud de información, en consecuencia, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a).- Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b). - La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a). - En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b). - Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos